

Consulta N° 5.377

Una persona jurídica no residente, accionista de una Sociedad Anónima Financiera de Inversión (SAFI) constituida en Uruguay al amparo de la Ley N° 11.073 de 24 de junio de 1948, consulta respecto al tratamiento fiscal con respecto al Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), de las rentas de capital que obtendría en ocasión de la transferencia de sus acciones al portador de la SAFI a una persona jurídica del exterior.

Se adelanta opinión respecto de que las SAFI son contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), y en consecuencia las rentas originadas en la enajenación de sus acciones al portador se encuentran exoneradas de IRNR, por aplicación del Artículo 15° del Título 8 T.O. 1996.

El IRNR grava las rentas de fuente uruguaya obtenidas, entre otras, por personas jurídicas no residentes en el territorio nacional en tanto no actúen en el mismo mediante establecimiento permanente.

El literal e) del Artículo 15° del Título 8 T.O. 1996 exonera del IRNR a las rentas originadas en la enajenación de acciones de entidades contribuyentes del IRAE, cuando ese capital esté expresado en títulos al portador.

Esta Administración Tributaria ha sostenido en contestación a las Consultas N° 776 (Bol. 55) y N° 4.451 (Bol. 416), que las SAFI son sujetos pasivos del IRAE, no obstante resultar exoneradas del pago dado que la Ley N° 11.073 establece una exoneración genérica para las SAFI que alcanza al IRAE.

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 1° del Decreto N° 150/007 de 26.04.007 establece que las entidades exoneradas de impuestos son consideradas sujetos pasivos del impuesto en calidad de responsable.

En suma, se comparte la opinión de la consultante en tanto la misma no actúe en el país mediante establecimiento permanente.

19.08.010 - El Sub Director General de la D.G.I., acorde.